



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00396-00
Demandante:	ANA LEONOR RICARDO TAPIA
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – DEPARTAMENTO SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Asunto:	Auto acepta desistimiento recurso de apelación

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho, pronunciarse respecto al desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante que a través de memorial radicado en la Secretaría de este Juzgado el día 04 de octubre de 2019¹.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, consagra la facultad de desistir de algunos actos procesales, así:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

¹ Fl. 109

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Subrayado fuera del texto original)*

Con base en la norma transcrita, se tiene que el desistimiento es procedente tratándose del recurso de apelación; luego si se solicita por fuera de audiencia, es decir, mediante escrito, el mismo deberá presentarse mientras el expediente aun permanezca en la Secretaría del Despacho del Conocimiento y no se haya remitido y no se haya enviado al Superior, o si ya lo han hecho, se deberá radicar ante éste último.

De cara al caso concreto, ha de indicarse que la sentencia objeto de recurso fue proferida el día 16 de septiembre de 2019 y la apoderada de la parte demandante la impugnó a través de escrito de fecha 01 de octubre de la misma anualidad.

Posteriormente, en aras de impartirle el trámite correspondiente, la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del recurso de apelación y encontrándose el expediente en la Secretaría del Juzgado, el Despacho encuentra procedente el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante con la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2019, y en consecuencia será aceptado el desistimiento del recurso de apelación y por

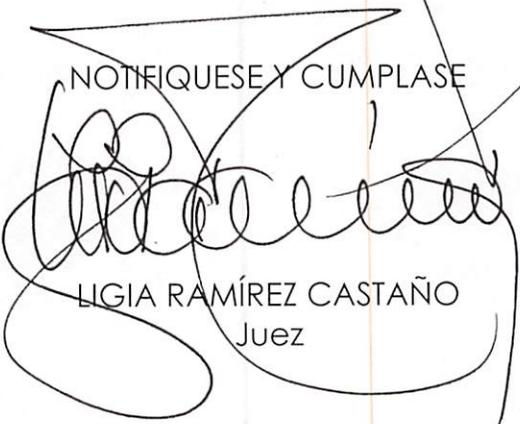
secretaria se dé cumplimiento a la orden contenida en el numeral cuarto de dicha sentencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Por secretaria, PRACTÍQUESE la liquidación de costas.
- 3.- Realizada la liquidación de costas y surtido el trámite correspondiente ARCHÍVESE el expediente; dejando las respectivas constancias en los libros radicadores y la anotación conveniente en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez